



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96°
DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer y mejorar la calidad de vida y el desarrollo de formación profesional de los docentes universitarios con una remuneración justa y equitativa.

Artículo 2°.- Modificación del tercer párrafo del Artículo 96° de la Ley N° 30220

Se modifica el tercer párrafo del artículo 96° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Las remuneraciones de los docentes de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Las mismas que comprenden el total íntegro de las remuneraciones percibidas por los magistrados del poder judicial, incluido las bonificaciones, asignaciones y demás montos percibidos regularmente que son de libre disposición".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el presupuesto destinado a materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Lima, abril de 2022



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 14:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 13:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 15:39:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 14:39:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2022 14:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2022 16:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2022 16:54:19-0500

Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2020/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa buscamos fortalecer la condición de vida del docente universitario, por medio de la homologación remunerativa con las de los magistrados judiciales; considerando la labor del docente universitario como un sistema de actividad humana, que desarrolla un propósito definido multidimensional, en donde desarrollan competencias académicas y de investigación en donde se articulan y despliegan de manera transversal en cada una de sus funciones formativas en los futuros profesionales.

La homologación de la remuneración del docente universitario con las de los magistrados judiciales, es un tema histórico, una anomalía que ha generado muchos problemas a los docentes universitarios. Es decir, en materia remunerativa no hay una concordancia entre las Leyes N° 23733 y 30220, por cierto en nuestro marco constitucional el artículo 18° establece la autonomía de las universidades en los aspectos normativos, económicos, académicos y administrativos; y la homologación de la remuneración se ha reconocido en el artículo 53° de la Ley N° 23733 y artículo 96° de la Ley N° 30220, en donde establece que las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las remuneraciones de los magistrados judiciales, al respecto la homologación de las remuneraciones impacta de manera global en la actitud del docente y, ciertamente fortalece, en la calidad de docentes investigadores y la motivación a este, pues la investigación requiere dedicación para profundizar en el abordaje de las situaciones problemáticas de la sociedad y en la búsqueda de soluciones pertinentes, por ello si buscamos mejorar la educación universitaria también debemos prever la columna vertebral de la economía interna de cada docente universitario¹.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La homologación de la remuneración del docente universitario con las de los magistrados judiciales no es reciente, por lo que ya ha tenido sendos pronunciamientos uniformes y ha sido de desarrollo jurisprudencial en la STC N° 0023-2007-PI/TC "*...la homologación de un profesor principal, a tiempo completo, en el nivel universitario, deberá ser igual al 100% de la remuneración que percibe un Vocal (Juez Supremo) de la Corte Suprema...*" Se dispuso, asimismo, el

¹ Texto extraído de: <https://web2.unfv.edu.pe/sitio/noticias/rector-villarrealino-conforma-panel-de-mesa-de-trabajo-organizada-por-el-congreso-de-la-republica>

debido cumplimiento de las Sentencias Vinculantes emitidas por esta entidad, como máximo y único intérprete de la normatividad imperante.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y NECESIDAD DEL PROYECTO

La homologación de la remuneración del docente universitario con las de los magistrados judiciales, nace desde el 17 de diciembre de 1983, durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, con la promulgación de la Ley Nro. 23733², Ley Universitaria, como parte de una política social que se inicia con la promulgación de la Constitución Política de 1979 y que buscaba mejorar la calidad de enseñanza universitaria, entre otras maneras, incrementando los sueldos que, en esa fecha, percibían los docentes universitarios. De esta forma, en el artículo 53° de la Ley Nro. 23733 se establecía que los profesores de las universidades públicas deberían recibir una remuneración homologada a los magistrados judiciales, eliminando así, la brecha remunerativa que se presentaba entre los integrantes del Poder Judicial y los profesores de las universidades públicas³.

No obstante, luego de 39 años de la publicación de la Ley Nro. 23733, las remuneraciones de los docentes universitarios continúan sin ser homologadas a la de los magistrados judiciales, por lo que muchos de ellos han acudido a la vía judicial para exigir el cumplimiento de ese derecho. De tal manera, que el 15 octubre del 2008, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia del proceso de inconstitucionalidad 23-2007-PI/TC⁴, interpuesto por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú y más de cinco mil ciudadanos contra los Decretos de Urgencia Nro. 033- 2005⁵ y Nro. 002-2006⁶, reconocía la obligación del Estado a homologar las remuneraciones universitarias y consideró que los maestros universitarios han vivido un vacío normativo que ha frustrado sus expectativas remunerativas y, por lo tanto, se ha incumplido la Ley.

Uno de los aspectos que se puso en debate por el incumplimiento del artículo 53° de la Ley Nro. 23733 era, si este, vulneraba el derecho constitucional a la remuneración justa y equitativa, reconocido en la Constitución Política del Perú a través del artículo 24°, que establece que la remuneración debe ser equitativa, suficiente y procurar el bienestar material para el trabajador y su familia. La remuneración ha tenido su desarrollo interpretativo en normas de rango legal como en el Decreto Supremo 03-97-TR⁷ del 27 de marzo de 1997, en donde

² En http://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf

³ Texto extraído de: <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1624/Rejas-Chambe-Bernardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ En <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00023-2007-AI.html>

⁵ En https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13444/PLAN_13444_Decreto_de_Urgencia_N%C2%B0_033-2005_2012.pdf

⁶ En <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226483-020-2006>

⁷ En https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/31159/22062018_CP_2018.pdf

establece en el artículo 6°, que es el íntegro que un empleado percibe por sus servicios, ya sea que se entregue en dinero o especies, siempre y cuando sean de libre disposición del trabajador. Es así, que de acuerdo al Tribunal Constitucional, en la Sentencia Interlocutoria del expediente 1037-2017-PA/TC del 7 de noviembre del 2017, el Tribunal Constitucional ha indicado que esta debe ser homologada, en ese sentido, queda claro que el derecho que sí se habría vulnerado sería el de la prohibición de la discriminación remunerativa, pues, la remuneración que debió recibir un docente, en función a la homologación con un magistrado judicial, no se produjo, es decir, se les redujo las remuneraciones a los docentes. Y ello es concordante con la sentencia del Tribunal Constitucional 01-014-PI⁸, debe haber una causa objetiva y justificada para que el empleador, en este caso el Estado, no cumpla con entregar la remuneración de acuerdo a lo establecido por Ley.

Conforme señalado en los fundamentos en nuestro ordenamiento jurídico desde el 10 de julio del año 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, "Ley Universitaria" en su tercer párrafo del artículo 96° ha reconocido "*Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.*" Los cuales por ser imprecisas y no contener una mandato claro y cierto, no se ha implementado este derecho en su integridad dando espacio para sus interpretaciones adversas y ello ha conllevado a desatender en agravio de las remuneración justa del docente universitario.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Poniendo en consideración los estudios⁹ el ranking de las 300 mejores universidades de Latinoamérica, donde aparecen 16 universidades peruanas de las 140 existentes; es decir, apenas el 11% (el Perú ocupa el sexto puesto). Este ranking es liderado por Brasil, que coloca a 78 de sus 246 universidades en este grupo. Le siguen México, con 46 de un total de 146; Colombia, con 41 universidades de 175; Argentina (34 de 149) y Chile (30 de 77). Hay que anotar que las universidades de estos países aparecen en promedio entre el 25 y 30%. En el caso de Chile es incluso cercano al 40%. En el Top 100 Brasil tiene 25 universidades, Argentina 19, Chile 15, México 15, Colombia 11 y Perú solo tres: las Universidades PUCP (puesto 30), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (57) y la Universidad Peruana Cayetano Heredia [UPCH] (65). Le siguen la Universidad Nacional Agraria La Molina, Universidad de Lima, UNI, USMP, San Agustín (Arequipa), Antonio Abad

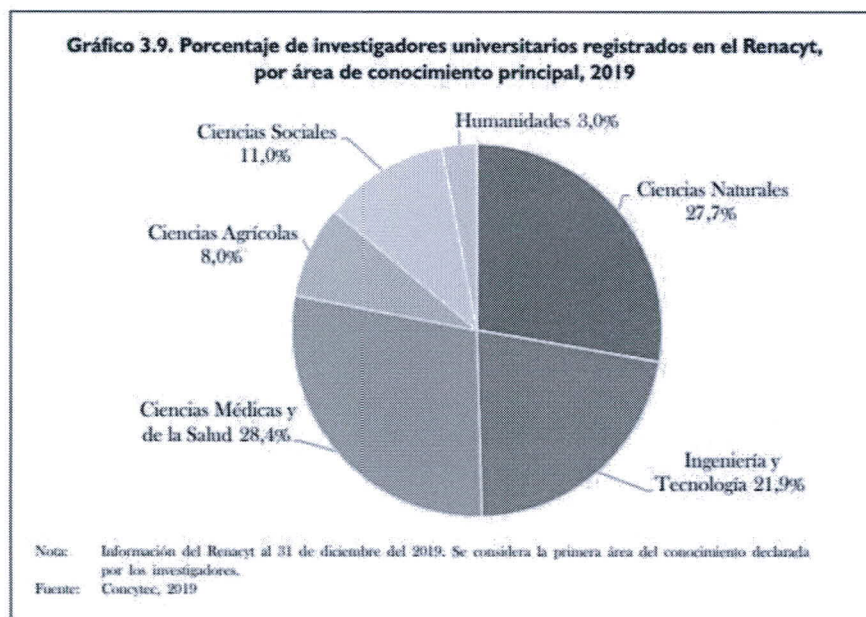
⁸ En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00001-2014-AI.pdf>

⁹ Extraído del estudio de la prestigiosa QS World University Rankings, que lanzó el ranking: <https://educacionalfuturo.com/noticias/regulando-la-calidad-en-la-cantidad-situacion-del-sistema-universitario-peruano/>

(Cusco), Universidad de Piura, Nacional de Trujillo, Universidad del Pacífico, UPC, Universidad Federico Villarreal, Ricardo Palma y USIL; para nuestro país es un reto mejorar a calidad educativa pero ello no se puede lograr de manera unísona solo viendo a los estudiantes y/o a los docentes universitarios ello tiene que ir desde la óptica multidimensional, para lograr mejores docentes y mejores estudiantes.¹⁰

2. Habiendo sido postergado más de 39 años y no haberlos reconocido la homologación de la remuneración del docente universitario con las de los magistrados judiciales, ello ha conllevado a precarizar su condición de vida limitando el acceso a mejores condiciones de preparación académica e investigación y ello es evidenciado en el II Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú desarrollada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Cuadro estadístico¹¹



3. Esta iniciativa legislativa constituye un reconocimiento a la labor docente universitario, pues establece la homologación de la remuneración del docente universitario con las de los magistrados judiciales de manera clara y precisa, conforme desarrollamos en el siguiente cuadro.

¹⁰ Datos extraídos de <https://educacionalfuturo.com/noticias/regulando-la-calidad-en-la-cantidad-situacion-del-sistema-universitario-peruano/>
¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230044/Informe%20Bienal.pdf>

CUADRO COMPARATIVO	
Tercer párrafo del Art 96º de la Ley N° 30222	Propuesta Legislativa
<i>Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales</i>	<i>Las remuneraciones de los docentes de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Las mismas que comprenden el total íntegro de las remuneraciones percibidas los magistrados del poder judicial, sea cual fuere la naturaleza de su denominación remunerativa.</i>

Conforme se desprende en el cuadro comparativo, si bien es cierto que se ha avanzado en algunas de las variables mencionadas a partir de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en el marco de la exigencia para mejorar las condiciones de calidad, sin embargo, este avance no es lo suficientemente significativo en comparación con el de otros sistemas universitarios públicos de países similares al nuestro. Aún existe un elevado número de docentes que no han logrado obtener el grado de maestría, por las desventajosas condiciones económicas que ostentan, principalmente docentes auxiliares y en, general docentes a tiempo parcial, cuyas remuneraciones resultan totalmente irrisorios e insuficientes para costear su subsistencia y estudios de maestría y/o doctorado.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al estado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.